

Señor

## JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

### DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Partes: CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA- contra JOSE LUIS MENDOZA MANTAGUT Y otros

Referencia: Recurso de Reposición

Radicado: 2020/379

**HECTOR GERMAN LAMO TORRES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 91.278.371 y Tarjeta Profesional No. 104.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JOSE LUIS MENDOZA MONTAGUT**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.359 expedida en Bucaramanga, respetuosamente manifiesto a su Despacho y dentro de los términos de Ley que, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido mediante auto de fecha nueve (09) de noviembre de 2.020, en el proceso que se adelanta en contra de mi representado por **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA**, identificada con Ni. 830.018.780-7, con número radicado 2020/379.

#### I. PETICIONES. –

Solicito señor Juez lo siguiente:

**PRIMERO:** Revocar la providencia de fecha nueve (09) de noviembre de 2.020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago, en contra de mi representado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el presente proceso.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandante.

#### **I. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PRESENTE RECURSO. -**

##### **PRIMERO: FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. –**

El artículo 25 del Código General del Proceso determina la cuantía de la siguiente manera:

*“Artículo 25: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”* Subrayado fuera del texto.

Así mismo el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“PAR.-Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.” Subrayado fuera del texto.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que el abogado de parte demandante desconoce lo establecido en los artículos antes mencionados.

Lo anterior, debido a que tal como lo enuncia el abogado en su escrito de demanda, el proceso corresponde a una “DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA”, la cual debió ser presentada ante los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA y no ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES como lo hizo.

Si bien es cierto, el artículo 17 del Código General del Proceso establece en su numeral primero que los Jueces Civiles Municipales conocerán de los procesos de mínima cuantía, también es cierto que el párrafo único del mismo artículo lo modifica, en cuanto se refiere que, de existir Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, estos conocerán de estos procesos de mínima cuantía.

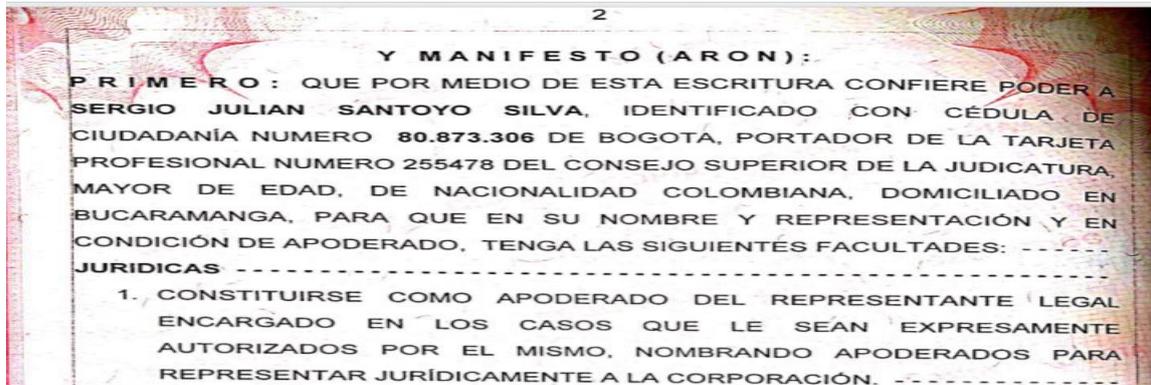
Al respecto debo aclarar que el Consejo Superior de la Judicatura a través de diferentes acuerdos ha establecido que, conforme a las necesidades de cada ciudad, estos juzgados serían creados para atender la alta demanda de procesos judiciales.

En la ciudad de Bucaramanga, hay en la actualidad seis (06) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.

Por lo dicho anteriormente, no puede el abogado por su desconocimiento intentar adelantar un proceso ante un juzgado que no tiene la competencia para conocer de ello.

**SEGUNDO. – INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE. -**

**PRIMERO:** La Escritura Pública No. 3457 de fecha doce (12) de julio de 2.019 otorgada por la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga no contiene la facultad expresa que el abogado SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, pueda fungir como “APODERADO GENERAL PARA ASUNTOS JURÍDICOS” así lo deja ver la misma Escritura Pública en el numeral uno de la hoja dos, la cual dice lo siguiente:



Lo anterior significa que, el abogado SANTOYO SILVA debió anexar no solo el Poder General sino también la AUTORIZACIÓN del Representante Legal de UNICIENCIA para que fungiera como Apoderado Judicial dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** La Escritura Pública No. 3457 de fecha doce (12) de julio de 2.019 otorgada por la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, no contiene certificación o documento que soporte que EL PODER GENERAL no ha sido revocado a la fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que claramente existe una indebida representación por parte de la sociedad demandante, toda vez, que la sola Escritura Pública no constituye Poder, ni tampoco le otorga facultades al abogado SANTOYO SILVA para fungir en calidad de apoderado legal de la sociedad CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA-

**II. PRUEBAS. -**

Las que se encuentran inmersas dentro del proceso de la referencia

**III. ANEXOS. -**

Me permito anexar poder a mi favor.

**IV. COMPETENCIA. -**

Es usted competente para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

**V. NOTIFICACIONES. -**

- Mi poderdante en la dirección Calle 42 Número 28 - 66 Apto 803 “Edificio Elite 42en la ciudad de Bucaramanga y a los siguientes correos electrónicos:

[mendozajlm@msn.com](mailto:mendozajlm@msn.com)

- El suscrito en la calle 76 No. 54-11 oficina 801 del Edificio World Trade Center en la ciudad de Barranquilla

Correo electrónico: [glamo@tresmarias.info](mailto:glamo@tresmarias.info)

- El demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Señor Juez,



---

**HECTOR GERMÁN LAMO TORRES**  
C.C. 91.278.371  
T.P. 104.570 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL**

**DE BUCARAMANGA**

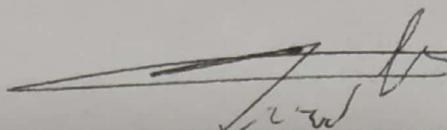
E. S. D.

Ref.: Poder Especial

**JOSE LUIS MENDOZA MONTAGUT**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.359 expedida en Bucaramanga, en mi condición de persona natural, por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **HECTOR GERMAN LAMO TORRES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 91.278.371 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de Abogado Número 104.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza **EL DERECHO A LA DEFENSA**, en el proceso con número de radicado 2020/379 presentada por la sociedad **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**, identificada con Número de Identificación Tributaria 830.018.780-7 representada legalmente por el señor **DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con cédula de ciudadanía 1.098.694.400.

El apoderado queda ampliamente facultado, para presentar contestación de demanda, Llamar en garantía, interponer recursos, solicitar y practicar medidas cautelares, recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, Terminar el proceso, pedir adjudicación de bienes y, en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo, sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

Señor Juez,

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE LUIS MENDOZA MONTAGUT**  
C.C. 91.285.359

Acepto,



\_\_\_\_\_  
**HECTOR GERMAN LAMO TORRES**  
C.C. 91.278.371  
T.P. 104570

Bandeja de entrada - glamo@tresmarias.info - Outlook (Error de activación de productos)

Archivo Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista ¿Qué desea hacer?

Nuevo mensaje de correo electrónico Nuevos elementos Eliminar Responder Responder a todos Reenviar ENVIADO Al jefe Mover Reglas OneNote No leído/Leído Categorizar Seguir No leído/Leído Buscar personas Libreta de direcciones Filtrar correo electrónico Tienda Enviar a OneNote

Buscar en Buzón actual (Ctrl...) Buzón actual

Todo No leídos Más nuevo

La semana pasada

Natalia Moncada Heiss Med Hotel miércoles 31/03

Katherine Nuñez PODER ESPECIAL CONTEST... miércoles 31/03 Señor José Luis, Envío Poder

**SOPORTE TECNICO RV: poder miércoles 31/03**

Katherine Nuñez - OFICIO DE EMBARGO- 08... miércoles 31/03 Señores BANCOLOMBIA E.

Katherine Nuñez PODER CONSTESTACIÓN D... miércoles 31/03 Señor José Luis, Adjunto

cj Diaz R Dar buenas noches. Hay que martes 30/03

Katherine Nuñez RE: INFORME JUDICIAL DE ... martes 30/03 Respetada señora Claudia,

Katherine Nuñez INFORME PROCESAL CONS... martes 30/03 Señora Flvia. Le envío ACTA

Elementos: 4.197 Sin leer: 1.785

Esta carpeta se actualizó por última vez el 31/03/2021. Se requiere contraseña

Escribe aquí para buscar

9:22 a. m. 5/04/2021

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 31/03/2021 9:33 a. m.

SOPORTE TECNICO <mendozajlm@msn.com>

RV: poder

Para German Lamo

20210331092209692.pdf 78 KB

De: SOPORTE TECNICO <mendozajlm@msn.com>

Enviado: miércoles, 31 de marzo de 2021 2:27 p. m.

Para: knunez@tresmarias.info <knunez@tresmarias.info>

Asunto: RV: poder

De: PAPELERIA MUNDO ARTES <papeleriamundoartes@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de marzo de 2021 2:20 p. m.

Para: mendozajlm@msn.com <mendozajlm@msn.com>

Asunto: poder